

AUTO No. EPA-AUTO-1083-2023 de viernes, 21 de julio de 2023

“POR EL CUAL SE LEGALIZA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RESTAURANTE MIS CARNES PARRILLA CON NIT 900335241-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA - CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, el Acuerdo No. 029 de 2002 y el Acuerdo No. 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

I. CONSIDERANDO

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables; este Establecimiento Público Ambiental procede a la legalización de medida preventiva, teniendo en cuenta:

II. IDENTIDAD E INDIVIDUALIZACION DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con la información consignada en el Acta de visita para procedimiento sancionatorio por infracción ambiental No. 212 del 18 de julio de 2023, remitida por la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, mediante Memorando EPA-MEM-02419-2023, el 19 de julio del presente año, se trata del establecimiento de comercio Restaurante MIS CARNES PARRILLA, ubicado en la ciudad de Cartagena, CR13 -31- 45 LCR – 208 AV P.H con NIT 900335241-1

III. HECHOS

El día 18 de julio del 2023, la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental - EPA Cartagena, llevó a cabo visita de vigilancia y control en las instalaciones del Restaurante Mis Carnes Parrilla, ubicado en la ciudad de Cartagena, ubicado en la ciudad de Cartagena, CR13 -31- 45 LCR – 208 AV P.H con NIT 900335241-1, donde evidenció una presunta infracción ambiental, teniendo en cuenta que el restaurante en mención, realiza vertimientos de sus aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público sin contar y presentar las caracterizaciones de las mismas. Asimismo, no presenta punto de almacenamiento de los aceites de cocina usados (No adecuado) ni el certificado de la disposición final de los residuos extraídos de la trampa de grasas así como tampoco realiza una selección de residuos ordinarios y no ordinarios.

AUTO No. EPA-AUTO-1083-2023 de viernes, 21 de julio de 2023

“POR EL CUAL SE LEGALIZA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RESTAURANTE MIS CARNES PARRILLA CON NIT 900335241-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

IV. DESARROLLO DE LA VISITA

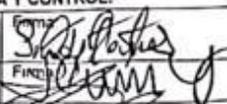
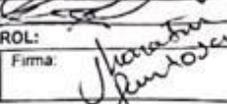
Del desarrollo de la mencionada visita, la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible de esta autoridad ambiental, profirió Acta de visita para procedimiento Sancionatorio por Infracción Ambiental No. 212 del 18 de julio de 2023, remitida a la Oficina Asesora Jurídica el 19 de julio del presente año, mediante Memorando EPA-MEM-02419-2023. Dicha acta, expone:

(“)

	ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL (Ley 1333/2009)	Fecha: 24/11/2020 Versión: 1.0 CÓDIGO: F-CVS-001
	'FECHA Y HORA DE APLICACIÓN DE VISITA: Día: <u>18</u> Mes: <u>Julio</u> Año: <u>2023</u> Hora: <u>09:05 am</u>	Acta No. <u>212</u> <u>189-2023</u>
Radicado SIGOB: _____ (No aplica para Visitas de Control y Seguimiento)	Radicado VITAL: _____	
DEPENDENCIA: ARS <input checked="" type="checkbox"/> FFRP <input type="checkbox"/> VERTIMIENTOS <input type="checkbox"/> CONTROL Y SEGUIMIENTO <input type="checkbox"/>		
DATOS DEL PRESUNTO INFRACCTOR RESPONSABLE		
Tipo de Proyecto, obra o actividad: <u>Expendio a la mesa de comidas preparadas.</u>		
Persona Natural o Jurídica: <u>Mis Carnes Parrilla.</u> Email: <u>grupomis-sas@miscarnesparrilla.com</u>		
Tipo y Número de Identificación: <u>900335241-1</u> Teléfono: _____		
Dirección: <u>Cra 13-31-45 LC R-208 AV P.H.</u> Georreferenciación: _____		
Matrícula Inmobiliaria y/o Referencia Catastral: <u>09-376470-02</u> Licencia Construcción: _____		
DATOS DE QUIEN ATIENDE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL		
Nombre: <u>Jhonatan Rafael Pantoya Cotten.</u> Tipo y Número de Identificación: <u>1.062.808.307</u>		
Calidad: Administrador <input checked="" type="checkbox"/> Propietario <input checked="" type="checkbox"/> Representante Legal <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>		
DESARROLLO DE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL SOBRE EL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD		
1. ACTIVIDADES, ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES GENERALES OBSERVADOS: Al momento de la visita no presento soporte de la disposición final de los lodos generados en la tampa de grasa. No presento soportes de la caracterización de los ARND. Según resolución 0631 de 2015 Art 8. No realiza separación en la fuente de los residuos orgánicos y reciclables.		
2. ASPECTOS ABIÓTICOS:		
2.1. Suelo: <u>Residuos.</u>		
2.2. Hidrología: <u>Vertimientos. Por AENO.</u>		
2.3. Atmósfera: _____		
3. ASPECTOS BIÓTICOS:		
3.1. Flora: _____		
3.2. Fauna: _____		
HECHOS Y/O MOTIVOS DE LA INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL (Artículo 5 de la Ley 1333/2009)		
Descripción: Violación a la resolución 0631 de 2015. Art 8, violación a la resolución 0316 de 2018.		
Comisión de un daño para el ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana:		
Descripción del hecho generador: Generación de lodos previamente disueltos Adecuadamente. No presento caracterización ARND vertiendo al alcantarillado, No realiza la separación en la fuente de los residuos generados.		
Descripción del vínculo causal: _____		
Pruebas recaudadas:		
Descripción: Registros fotográficos		

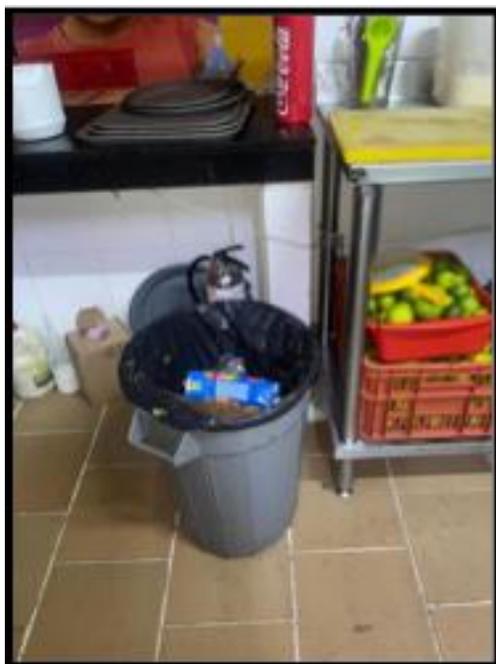
AUTO No. EPA-AUTO-1083-2023 de viernes, 21 de julio de 2023

“POR EL CUAL SE LEGALIZA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RESTAURANTE MIS CARNES PARRILLA CON NIT 900335241-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

	ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL (Ley 1333/2009)		Fecha: 24/11/2020
			Versión: 1.0
			CÓDIGO: F-CVS-001
IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA (Artículo 13 y/o 15 de la Ley 1333/2009)			
Concepto de flagrancia y calificación de la inmediatez de la misma (Artículo 15 de la Ley 1333/2009):			
Se recomienda la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), en el lugar de ocurrencia de los hechos, esta(s) se establecen en la presente acta y se justifica en los hechos y/o motivos de la infracción en materia ambiental descritos anteriormente. De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 1333/2009, la medida preventiva aplicada es de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, contra ella no procede recurso alguno y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.			
Tipo de medida preventiva impuesta (Artículo 36 de la Ley 1333/2009): (Marque con X la opción si aplica)			SI NO
Amonestación escrita			
Suspensión de obra o actividad			X
Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres			
Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción			
Se colocaron sellos:			
CONDICIONES DETERMINANTES PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR LA INFRACCIÓN AMBIENTAL			
Gravedad de la infracción (Grado de Afectación Ambiental y/o Evaluación del Riesgo):			
La gravedad de la infracción se entiende para efectos de la presente acta, como aquella condición de hechos y/o motivos que originan la infracción ambiental, y su calificación o categorización cuantitativa y/o cualitativa, se dará posterior a la aplicación de la metodología de valoración de importancia de la afectación ambiental y/o evaluación del riesgo que será incluida en el Concepto Técnico respectivo.			
Causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental (Artículo 6 de la Ley 1333/2009): (Marque con X la opción si aplica)			
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.			
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.			
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.			
Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental (Artículo 7 de la Ley 1333/2009): (Marque con X la opción si aplica)			
Reincidencia:		X	Cometer la infracción para ocultar otra.
Rehuir la responsabilidad o atribuir a otros.			Infringir varias disposiciones legales.
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.			Atentar contra recursos naturales en áreas protegidas, en peligro de extinción, con veda, restricción o prohibición.
Obtener provecho económico para sí o un tercero.			Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.			Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada.
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.			Las infracciones que involucren residuos peligrosos.
Temporalidad de la infracción en materia ambiental:			
Duración del hecho ilícito: <u>2,5 meses</u> Fecha de inicio: <u>30 marzo</u> Fecha de Finalización: _____			
En caso de que no sea posible determinar la duración del hecho ilícito se considera que la infracción se presenta durante el tiempo de ejecución del proyecto, obra o actividad generador de la infracción, y por tanto se asegura que el hecho ocurrió de manera continuada.			
OBSERVACIONES			
<p>- El establecimiento debe presentar caracterización de las ARND según Ref. 0451-21</p> <p>- No presento evidencia del reporte de la cantidad total de ACO generada en el año anterior. No realiza la separación en la fuente, no cuenta con el código de colores, debe adecuar el punto de almacenamiento temporal del ACO, debe disponer adecuadamente los lodos generados de la trampa de grasa.</p>			
FUNCIONARIO(S) QUE PRACTICARON LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL:			
Nombre: <u>Sindy Linares</u>		 Firma:	
Tipo y Número de Identificación: <u>1052931493</u>			
Nombre: <u>GIJVA PARRILLA</u>			
Tipo y Número de Identificación: <u>032906863 CIBOZA</u>		 Firma:	
Nombre: <u>Joder Osma</u>		 Firma:	
Tipo y Número de Identificación: <u>1047397859</u>			
DATOS DE QUIEN ATENDIÓ LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL:			
Nombre: <u>Jherardson Pantoja</u>		 Firma:	
Tipo y Número de Identificación: <u>1062800017</u>			

AUTO No. EPA-AUTO-1083-2023 de viernes, 21 de julio de 2023

“POR EL CUAL SE LEGALIZA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RESTAURANTE MIS CARNES PARRILLA CON NIT 900335241-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

➤ Constitución Política Nacional.

El Artículo 79 de la Constitución Nacional prevé:

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad.”

El artículo 80, Inciso 2º de la misma Constitución señala:

“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-1083-2023 de viernes, 21 de julio de 2023

“POR EL CUAL SE LEGALIZA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RESTAURANTE MIS CARNES PARRILLA CON NIT 900335241-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

➤ **Decreto 2811 de 1974.**

El Decreto 2811 de 1974 “*Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*” establece en los artículos 1º y 7º del Decreto 2811 de 1974 prevén que toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano, el cual, es patrimonio común y el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

➤ **Ley 99 de 1993.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, “*por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones*” le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Así mismo el artículo en mención, dentro de las funciones, consagra la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

En este orden, el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley ibidem, dispone:

“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”

➤ **Ley 1333 de 2009.**

La Ley 1333 de 21 de julio de 2009, “*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*”, sobre la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en su artículo 1, establece:

“(…) La titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo, motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes (...).”

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-1083-2023 de viernes, 21 de julio de 2023

“POR EL CUAL SE LEGALIZA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RESTAURANTE MIS CARNES PARRILLA CON NIT 900335241-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El artículo 2°, ibídem, establece la facultad a prevención con que cuentan las autoridades ambientales, así:

“Artículo 2°. Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades ambientales urbanas a que se refiere el art 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para que los Departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.”

De los artículos 4° y 12 de la citada ley se determina que las medidas preventivas en materia ambiental, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Sobre el procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia, la precitada ley, señala:

“ARTÍCULO 15. Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días”.

Asimismo, los artículos 32 y 35 *ibidem*, enseñan que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y, además, que se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

AUTO No. EPA-AUTO-1083-2023 de viernes, 21 de julio de 2023

“POR EL CUAL SE LEGALIZA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RESTAURANTE MIS CARNES PARRILLA CON NIT 900335241-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que el artículo 36 del régimen sancionatorio ambiental enlista los tipos de medidas preventivas, cuales son: Amonestación escrita; Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres y; Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo sus términos.

Que el artículo 65 de la pluricitada norma determina que, las autoridades ambientales establecerán mediante acto administrativo motivado, la distribución interna de funciones y responsabilidades para tramitar los procedimientos sancionatorios ambientales en el área de su jurisdicción. En tal virtud, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena expidió la Resolución No. 461 del 15 de diciembre de 2020, la cual precisa que las medidas preventivas se impondrán mediante auto.

VI. DOCUMENTOS SOPORTES

Como soporte y evidencia para sustentar la imposición de medida preventiva de suspensión de obra y/o actividad con imposición de sello al establecimiento de comercio Restaurante Mis Carnes Parrilla, ubicado en la ciudad de Cartagena, ubicado en la ciudad de Cartagena, ubicado en la ciudad de Cartagena, CR13 -31-45 LCR – 208 AV P.H con NIT 900335241-1, se encuentra:

- Acta de visita para procedimiento sancionatorio por infracción ambiental No. 212 del 18 de julio de 2023, remitida mediante Memorando EPA-MEM-02410-2019 del 19 de julio de 2023.

VII. DE LOS COSTOS DE LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA

Sobre los costos que se generen a la autoridad ambiental con la imposición de medidas preventivas, el artículo 34 de la ley 1333 de 2009, señala:

“COSTOS DE LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.”

VIII. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el Acta No. 212 del 18 de julio de 2023, suscrita por funcionarios de la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, con ocasión a la inspección realizada en el establecimiento de comercio Restaurante la MIS CARNES PARRILLA, ubicado en la ciudad de Cartagena, CR13 -31- 45 LCR – 208 AV P.H con NIT 900335241-1, se evidencia un presunto incumplimiento a disposiciones de la normativa ambiental vigente, que a continuación se señalan:

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-1083-2023 de viernes, 21 de julio de 2023

“POR EL CUAL SE LEGALIZA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RESTAURANTE MIS CARNES PARRILLA CON NIT 900335241-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- **Resolución 631 de 2015:**

*“ARTÍCULO 8o. PARÁMETROS FISICOQUÍMICOS Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, (ARD) DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS; Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD Y ARND) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas, (ARD) y de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cumplir, serán los siguientes:
(...)”.*

- **Resolución 316 de 2018:**

“ARTÍCULO 3o. INSCRIPCIÓN ACU. Toda persona industrial, comercial y de servicios que genere ACU y toda persona que sea gestor de ACU en el marco

de lo establecido en la presente resolución, deberán inscribirse ante la autoridad ambiental competente en el área donde se realizará la actividad de generación, recolección, tratamiento y/o aprovechamiento de ACU”.

Por lo anterior, se impuso medida preventiva de suspensión de obra o actividad.

Sobre esta medida preventiva, el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, dice lo siguiente:

(...) ARTÍCULO 39. Suspensión de obra, proyecto o actividad. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas”.

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia C-703 de 2010, puntualizó lo siguiente:

“(...) Los principios que guían el derecho ambiental son los de prevención y precaución, que persiguen, como propósito último, el dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante la afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente, que lo comprometen gravemente, al igual que a los derechos con él relacionados. Así, tratándose de daños o de riesgos, en los que es posible conocer las consecuencias derivadas del desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente pueda adoptar decisiones antes de que el riesgo o el

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-1083-2023 de viernes, 21 de julio de 2023

“POR EL CUAL SE LEGALIZA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RESTAURANTE MIS CARNES PARRILLA CON NIT 900335241-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas, opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente (...).”

Debido a los hechos anteriormente mencionados y la normatividad previamente citada, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena en uso de la facultad de prevención, legalizará el acta de flagrancia, como también las medidas preventivas en la forma adoptada en el Acta No. 212 del 18 de julio de 2023, emitida por esta autoridad ambiental, que recaerá sobre el establecimiento de comercio Restaurante MIS CARNES PARRILLA, ubicado en la ciudad de Cartagena, CR13 -31- 45 LCR – 208 AV P.H con NIT 900335241-1.

Lo anterior, hasta que el EPA Cartagena, evalúe y apruebe los documentos pertinentes y se demuestre que los hechos generadores del presunto daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, han cesado.

Una vez advertidos que la medida preventiva fue impuesta en situación de flagrancia por el funcionario delegado con el lleno de los requisitos previstos en la Ley 1333 de 2009, se hace procedente su legalización con el presente acto, tal y como se ordenará en la parte resolutive, las cuales, fueron adecuadas acorde con los fines y la función de la medida preventiva establecidas en la misma ley, habiendo constatado que se cumplían los presupuestos que sustentan su necesidad y proporcionalidad.

Que en mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR el Acta de imposición de medida No. 212 de 18 de julio de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: LEGALIZAR y CONFIRMAR en el presente acto administrativo la medida preventiva de suspensión de obra y/o actividad e imposición de sellos, impuesta al establecimiento de comercio Restaurante MIS CARNES PARRILLA, ubicado en la ciudad de Cartagena, CR13 -31- 45 LCR – 208 AV P.H con NIT 900335241-1

PARÁGRAFO: El incumplimiento parcial o total de la medida preventiva, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-1083-2023 de viernes, 21 de julio de 2023

“POR EL CUAL SE LEGALIZA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RESTAURANTE MIS CARNES PARRILLA CON NIT 900335241-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al establecimiento de comercio Restaurante MIS CARNES PARRILLA, ubicado en la ciudad de Cartagena, CR13 -31- 45 LCR – 208 AV P.H con NIT 900335241-1, para que presente la caracterización de sus aguas residuales no domésticas ARnD, y aguas residuales domésticas – ARD y adecuar el punto de almacenamiento temporal de ACU y disponer adecuadamente los lodos generados de la trampa de grasa, ante esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como prueba el Acta de visita No. 212 de 18 de julio de 2023, expedida por la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, y sus anexos.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la práctica de visita de inspección y vigilancia por parte de la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, a efectos de verificar el cumplimiento de lo ordenado.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR de manera electrónica el presente acto administrativo al establecimiento de comercio Restaurante MIS CARNES PARRILLA, ubicado en la ciudad de Cartagena, CR13 -31- 45 LCR – 208 AV P.H con NIT 900335241-1, al correo electrónico suministrado grupomis_sas@miscarnesparrilla.com

ARTÍCULO SÉPTIMO: OFICIAR a la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias - Mecar, a efectos de que verifique el cumplimiento de la medida impuesta al presunto infractor.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR cancelar los costos económicos en que haya incurrido la autoridad ambiental con la imposición de la medida preventiva.

ARTICULO NOVENO: PUBLICAR el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, EPA Cartagena.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA TERRAL FUENTES
Directora General

Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena

Vo.Bo: Heidi Paola Villarroya Salgado
Jefe Oficina Asesora Jurídica – EPA

Proyecto: Juliana Lombardo AAE
Abogada Asesora Externa OAJ – EPA

Revisó: Yormis Cuello Maestre
Abogado Asesor Externo OAJ

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL